

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00209-00

Accionante: PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA

Accionado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Auto interlocutorio No. 406

En ejercicio del medio de control popular consagrado en el artículo 88 Inciso 2° de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 472 de 1998, el señor PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA actuando en nombre propio, promueve demanda en contra de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos a la "*moralidad pública, moralidad administrativa, patrimonio público y demás derechos y principios de carácter colectivo*", en ella se formulan las siguientes pretensiones:

***Primero:** Que se SUSPENDA la Resolución No. 208 de 2017 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA de conformidad con los hechos y fundamentos anteriormente esbozados.*

***Segundo:** Que se SUSPENDA la Resolución No. 362 de 2017 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA por medio de la cual se modifica la resolución No 208 de 2017".*

Comoquiera que se verifica que el presente medio de control se dirige contra la Agencia Nacional de Minería, es menester determinar si este despacho tiene competencia para conocer del asunto.

Frente a la naturaleza Jurídica de la accionada, el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 "*Por la cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica*", señala:

"Artículo 1. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM. Créase la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado

de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía (...).

De lo anterior, se colige que la Agencia Nacional de Minería es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, por lo que atendiendo lo previsto por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, la competencia para conocer en primera instancia del medio de control relativo a la protección de derechos e intereses colectivos que se interponga contra entidades del orden nacional radica en los Tribunales Administrativos.

En efecto, el artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 152. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

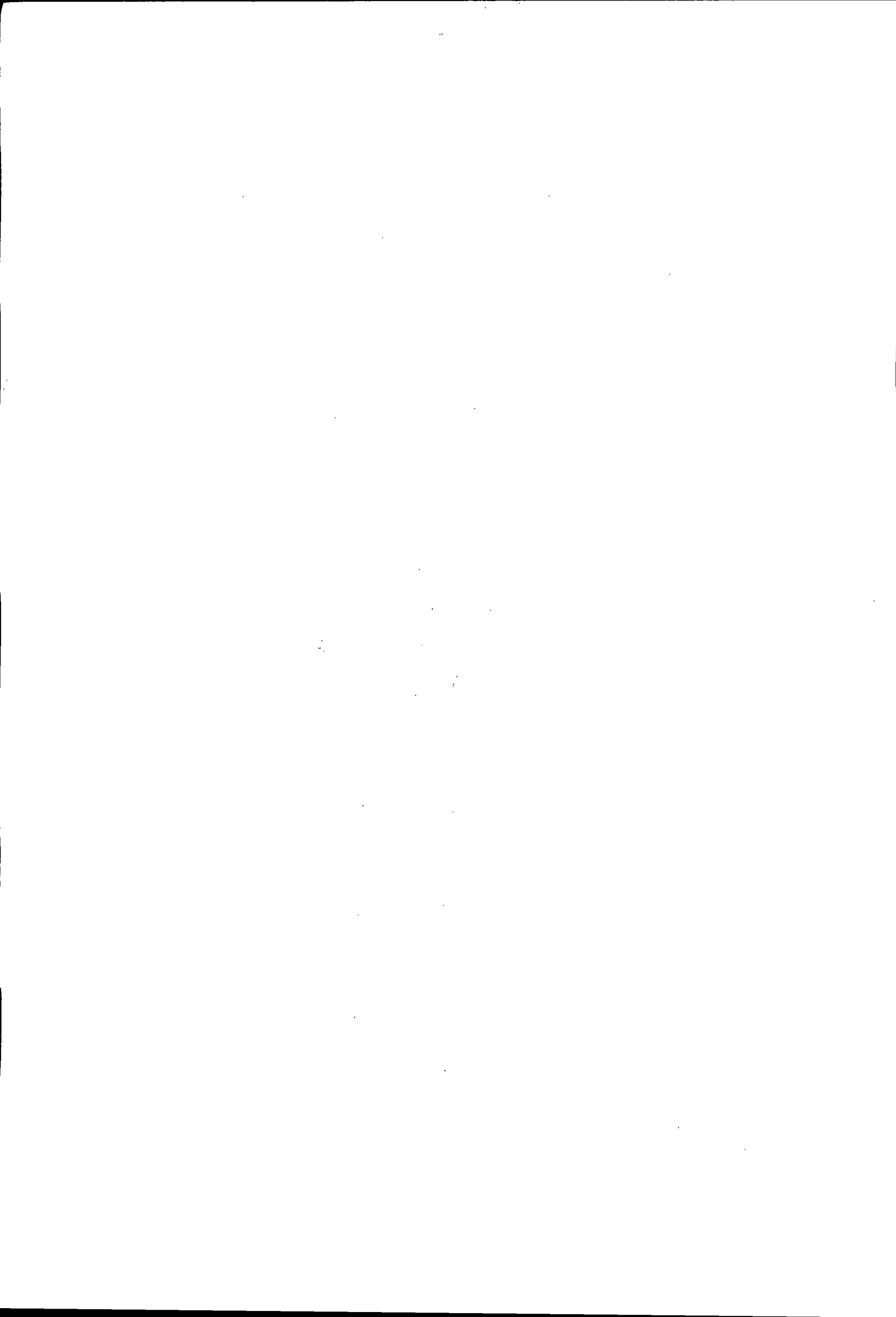
(...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”

Así las cosas el Medio de Control de Protección a los Derechos e Intereses Colectivos en el que intervenga una entidad del orden nacional, no será tramitado por los Jueces Administrativos sino por los Tribunales Administrativos y como quiera que en el evento sub- lite se verifica que el extremo demandado lo constituye la Agencia Nacional de Minería, se dispondrá remitir las presentes diligencias al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1. Declarar la falta de competencia de este despacho judicial, para conocer del presente medio de control.
2. Remitir las presentes diligencias al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Secretaría, por competencia.



3. Por secretaría déjense las constancias respectivas y désele cumplimiento a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 AGU 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 136.


SECRETARIA